

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 1.894

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Instituto Nacional de la Vivienda

CIRCULAR

DIRIGIDA A LAS CORPORACIONES LOCALES

El Instituto Nacional de la Vivienda se dirige por primera vez a las Corporaciones locales para solicitar de ellas una colaboración decidida y entusiasta en la gran Obra Social que le ha sido confiada por la Ley de 19 de Abril del año en curso, encomendándole el fomento de la construcción de viviendas protegidas.

El Estado, según puede desprenderse del contenido de esta Ley, pone toda su confianza en las Corporaciones locales concediendo los beneficios máximos a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que tomen sobre sí, la construcción de viviendas protegidas. Por medio de exenciones tributarias y anticipos sin interés, reintegrables a largo plazo podrán éstas financiar la construcción de viviendas verdaderamente económicas, facilitando hogares dignos a multitud de familias que hoy viven hacinadas en los suburbios de las ciudades, o esparcidas por los campos, en chozas o tugurios que difícilmente pueden calificarse de casas.

El Instituto está proyectando la formación de un gran plan de construcción de viviendas que recoja los planes comarcales, en consonancia con las necesidades y las costumbres de cada una de

las regiones de España. Para lograr el máximo acierto, se dirige a las Corporaciones locales pidiéndoles que contesten de una manera rápida y precisa al cuestionario que se acompaña.

No es propósito del Instituto emprender directamente las obras de construcción, sino orientar, impulsar y ayudar económicamente, de una manera eficaz y positiva a las Corporaciones oficiales para que éstas, en vista de las necesidades más urgentes de su respectiva demarcación propongan proyectos prácticos, que el Instituto examinará con la mayor diligencia, y a los que, después de su aprobación, prodigará los máximos beneficios que la Ley le autoriza a conceder, para verlos pronto convertidos en efectivas realidades. El Instituto en caso necesario les facilitará también los servicios técnicos de sus Arquitectos para hacer los proyectos.

El Instituto espera que las Corporaciones locales no han de regatear la colaboración que ahora les pide, y, en el plazo más breve posible aportarán sus experiencias e iniciativas para contribuir a la gran obra que el Instituto se propone realizar.

Madrid, 26 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — Por el Instituto Nacional de la Vivienda: El Director, *Federico Mayo*.

CUESTIONARIO SOBRE LA VIVIENDA DE RENTA REDUCIDA

Planteamiento del problema de la vivienda económica tal y como actualmente se presenta en

la demarcación o ámbito de la Corporación consultada. — Estudio sobre la escasez e insalubridad de las viviendas de tipo económico, expresando quiénes sienten el problema con mayor intensidad. — Determinación de la causa a la que es debida, manifestando si es general y antigua o si ha sido motivada por un aumento rápido de la población y si éste será definitivo o transitorio.

Indicación del régimen de la vivienda, si predomina la vivienda propia del usufructuario o el régimen de inquilinato. — Expresión del precio de los alquileres pagados por la clase media y obrera en relación con los ingresos normales (sueldos y jornales) de que disponen.

Enunciación de las obras realizadas por las Corporaciones públicas y Entidades privadas para remediar esta necesidad social. Deberán acompañarse las memorias escritas, documentos gráficos, estadísticos y balances publicados por las mismas, precisando con todo detalle los resultados obtenidos y exponiendo las conclusiones que estimen útiles.

Exposición de los proyectos que existan y de las iniciativas que puedan tomarse, estudiando el problema desde un punto de vista práctico sin incurrir en vaguedades y arbitrarismos.

Adaptación de estos proyectos a la ley de Régimen de protección a la vivienda de renta reducida de 19 de Abril, a fin de disfrutar los beneficios que en ella se conceden.

Facilidades y dificultades que

en el orden práctico han de encontrarse en la realización de tales proyectos (adquisición de terrenos, suministro y acarreo de materiales, facilitación de la mano de obra, etc.) teniendo en cuenta que ha de prestarse una protección más decidida, dentro de lo que las necesidades permitan, a las Corporaciones y Entidades que más elementos faciliten y más desinteresadamente colaboren con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Las Corporaciones deberán fijar su atención muy especialmente sobre los tres últimos epígrafes del cuestionario que anteriormente se transcribe y contestarlos inmediatamente, por ser los que con mayor urgencia necesita conocer el Instituto Nacional de la Vivienda, para emprender con paso firme su tarea.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.891

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha ha sido expedido el título de Maestra interina de la escuela nacional de niñas, número 2, de Pesquera de Duero, a favor de doña Trinidad Borrego Díez, número 88 de la lista de aspirantes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 51 de la Orden Ministerial de 20 de Agosto próximo pasado.

Valladolid, 30 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Núm. 1.850

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE VALLADOLID

RELACION de los ingresos realizados en la cuenta del «Subsidio al Combatiente», durante el mes de Abril último, y por las Comisiones locales y conceptos que se detallan:

COMISIONES LOCALES	25 por 100 — Pesetas	Tickets — Pesetas	Reintegros — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Adalia.	»	13,00	»	33,00	»	46,00
Aguasal	»	»	»	36,50	»	36,50
Aguilar de Campos	11,25	55,00	»	44,00	»	110,25
Alaejos	118,00	560,00	30,00	161,00	»	869,00
Alcazarén	16,25	65,00	»	37,10	»	118,35
Aldea de San Miguel	»	10,00	28,00	17,60	»	55,60
Aldeamayor de San Martín	5,00	85,00	»	120,40	»	210,40
Almaraz de la Mota	»	»	»	43,00	»	43,00
Almenara de Adaja	»	»	»	30,00	»	30,00
Amusquillo	2,50	10,00	»	35,10	6,85	54,45
Arroyo	3,25	65,00	»	44,00	»	112,25
Ataquines	13,75	80,00	25,00	252,50	»	371,25
Bahabón	6,25	25,00	»	91,80	»	123,05
Barcial de la Loma	6,25	25,00	»	98,00	»	129,25
Barruelo	2,50	10,00	»	26,40	»	38,90
Becilla de Valderaduey	»	25,00	»	27,40	»	52,40
Benafarces	»	20,00	»	58,60	»	78,60
Bercero	»	175,00	»	106,35	»	281,35
Berceruelo	»	»	»	16,75	»	16,75
Berrueces	»	»	»	»	»	»
Bobadilla del Campo	17,50	70,00	75,00	86,30	»	248,80
Bocigas	»	20,00	»	50,00	»	70,00
Bocos de Duero	»	»	»	12,45	»	12,45
Boecillo	75,00	370,00	»	41,30	90,70	577,00
Bolaños de Campos	»	20,00	183,00	29,20	»	232,20
Brahojos	»	»	»	»	»	»
Bustillo de Chaves	»	»	»	»	»	»
Cabezón	246,25	985,00	»	114,00	»	1.345,25
Cabezón de Valderaduey	»	»	»	»	»	»
Cabreros del Monte	»	15,00	»	77,00	»	92,00
Campaspero	»	100,00	»	196,00	»	296,00
Campillo (El)	»	20,00	»	88,00	»	108,00
Camporredondo	3,75	25,00	»	13,40	»	42,15
Canalejas de Peñafiel	»	30,00	»	77,75	»	107,75
Canillas de Esgueva	13,75	65,00	»	39,40	»	118,15
Carpio	»	125,00	15,00	74,20	»	214,20
Casasola de Arión	»	240,00	67,50	174,85	»	482,35
Castrejón	»	50,00	1.015,00	5,00	»	1.070,00
Castrillo de Duero	»	»	»	68,40	»	68,40
Castrillo Tejeriego	5,00	20,00	»	72,65	1,90	99,55
Castrobol	»	10,00	»	10,60	»	20,60
Castrodeza	2,50	25,00	10,00	59,20	»	96,70
Castromembibre	»	15,00	»	51,20	»	66,20
Castromonte	»	210,00	115,00	»	»	325,00
Castronuevo de Esgueva	»	»	»	21,75	»	21,75
Castronuño	»	125,00	»	48,00	»	173,00
Castroponce	»	»	»	40,00	»	40,00
Castroverde de Cerrato	»	20,00	105,00	36,60	»	161,60
Ceinos de Campos	»	»	»	»	»	»
Cervillego de la Cruz	»	20,00	»	65,20	»	85,20
Cigales	43,75	600,00	»	192,00	»	835,75
Ciguñuela	5,00	20,00	»	80,00	»	105,00
Cistérniga	28,75	115,00	150,00	133,40	»	427,15
Cogeces de Iscar	»	»	»	27,60	»	27,60
Cogeces del Monte	»	»	»	95,80	»	95,80
Corcos	16,25	80,00	»	90,30	»	186,55
Corrales de Duero	»	55,00	»	61,60	»	116,60
Cubillas de Santa Marta	»	131,25	90,00	37,20	»	258,45
Cuenca de Campos	»	100,00	46,00	85,50	»	231,50
Curiel	»	15,00	»	73,00	»	88,00
Encinas de Esgueva	17,50	90,00	»	19,40	»	126,90
Esguevillas de Esgueva	23,75	95,00	»	76,15	»	194,90
Fombellida	»	55,00	»	52,00	77,00	184,00

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fompedraza	»	10,00	»	»	»	10,00
Fontihoyuelo	»	»	»	29,20	»	29,20
Fresno el Viejo	47,50	190,00	»	137,50	»	375,00
Fuensaldaña	257,50	1.290,00	152,00	141,40	1,25	1.842,15
Fuente el Sol	»	10,00	»	35,40	»	45,40
Fuente Olmedo	»	»	»	30,30	»	30,30
Gallegos de Hornija	5,00	20,00	»	24,00	»	49,00
Gatón de Campos	»	30,00	»	11,20	5,35	46,55
Geria	»	55,00	»	54,20	»	109,20
Gomeznarro	»	45,00	»	47,20	»	92,20
Herrín de Campos	»	5,00	»	64,60	»	69,60
Hornillos	3,75	14,00	»	56,75	»	74,50
Iscar	18,75	115,00	181,00	151,20	»	465,95
Laguna de Duero	146,25	585,00	»	205,20	»	936,45
Langayo	»	65,00	»	66,30	»	131,30
Lomoviejo	»	»	»	»	»	»
Llano de Olmedo	»	10,00	»	33,60	»	43,60
Manzanillo	»	10,00	»	19,00	»	29,00
Marzales	»	»	»	19,60	»	19,60
Matapozuelos	»	265,00	»	85,00	»	350,00
Matilla de los Caños	»	5,00	»	50,20	»	55,20
Mayorga de Campos	»	160,00	»	43,00	»	203,00
Medina del Campo	4.008,40	15.505,00	743,00	1.161,90	4.821,45	26.239,75
Medina de Rioseco	1.315,95	6.985,00	488,00	307,60	583,65	3.680,20
Megeces	»	20,00	»	115,20	»	135,20
Melgar de abajo	»	30,00	»	1,90	»	31,90
Melgar de arriba	»	50,00	»	81,00	»	131,00
Mojados	45,00	180,00	»	163,15	»	388,15
Monasterio de Vega	»	»	»	30,70	»	30,70
Montealegre	»	35,00	»	57,00	4,00	96,00
Montemayor de Pililla	47,50	190,00	65,25	34,00	»	336,75
Moral de la Reina	»	5,00	»	31,00	»	36,00
Moraleja de las Panaderas	»	»	»	»	»	»
Morales de Campos	»	»	»	29,20	»	29,20
Mota del Marqués	41,25	200,00	52,00	165,20	»	458,45
Mucientes	32,50	130,00	47,00	34,00	»	243,50
Mudarra (La)	17,50	70,00	»	45,40	»	132,90
Muriel	»	15,00	70,50	22,00	»	107,50
Nava del Rey	226,25	1.100,00	45,00	582,70	»	1.953,95
Nueva Villa de las Torres	»	65,00	»	47,00	»	112,00
Olivares de Duero	»	20,00	27,00	109,40	»	156,40
Olmedo	572,50	2.780,00	»	325,00	15,00	3.692,50
Olmos de Esgueva	»	»	»	37,40	»	37,40
Olmos de Peñafiel	»	10,00	»	15,40	»	25,40
Padilla de Duero	»	15,00	»	52,00	»	67,00
Palacios de Campos	»	15,00	180,00	12,00	»	207,00
Palazuelo de Vedija	55,00	220,00	»	25,50	»	300,50
Parrilla (La)	»	65,00	»	115,00	»	180,00
Pedraja de Portillo (La)	48,75	220,00	15,00	165,40	»	449,15
Pedrajas de San Esteban	»	110,00	»	234,25	»	344,25
Pedrosa del Rey	»	80,00	»	43,20	»	123,20
Peñafiel	»	1.955,00	198,00	206,00	»	2.359,00
Peñaflor de Hornija	5,00	20,00	»	106,20	»	131,20
Pesquera de Duero	»	250,00	»	4,50	»	254,50
Piña de Esgueva	7,50	35,00	»	102,70	»	145,20
Piñel de abajo	12,50	50,00	»	33,00	»	95,50
Piñel de arriba	»	5,00	»	43,60	1,75	50,35
Pobladura de Sotiedra	»	»	»	34,00	»	34,00
Pollos	»	98,75	56,00	141,60	»	296,35
Portillo	61,00	370,00	»	88,00	»	519,00
Pozal de Gallinas	»	15,00	»	79,00	»	94,00
Pozaldez	»	»	»	»	»	»
Pozuelo de la Orden	»	»	»	81,25	»	81,25
Puente Duero	21,25	95,00	30,00	52,00	3,52	201,77
Puras	»	5,00	»	10,25	»	15,25
Quintanilla de abajo	108,75	450,00	»	48,25	»	607,00
Quintanilla de arriba	»	85,00	»	90,20	»	175,20
Quintanilla del Molar	»	2,10	»	17,60	»	19,70
Quintanilla de Trigueros	11,25	55,00	15,00	26,50	»	107,75
Rábano	»	»	»	46,80	»	46,80
Ramiro	»	10,00	»	33,00	»	43,00
Renedo de Esgueva	52,50	540,00	»	145,40	»	737,90
Roales	»	»	»	»	»	»
Robladillo	1,25	10,00	»	18,40	»	29,65
Rodilana	»	10,00	»	30,00	»	40,00
Roturas	»	»	»	27,05	»	27,05
Rubí de Bracamonte	»	80,00	»	78,20	»	158,20
Rueda	330,00	1.415,00	»	52,00	»	1.797,00
Saelices de Mayorga	»	5,00	»	110,05	»	115,05
Salvador de Zapardiel	»	»	»	28,25	»	28,25
San Cebrián de Mazote	29,90	118,35	»	176,60	»	324,85
San Llorente	»	125,00	»	115,10	»	240,10
San Martín de Valvení	»	25,00	»	49,20	»	74,20
San Miguel del Arroyo	18,75	125,00	30,00	28,45	»	202,20

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
San Miguel del Pino	»	30,00	»	39,25	»	69,25
San Pablo de la Moraleja	10,00	40,00	»	37,40	»	87,40
San Pedro de Latarce	6,25	25,00	»	112,00	»	143,25
San Pelayo	»	»	»	42,50	»	42,50
San Román de Hornija	5,00	20,00	»	165,00	»	190,00
San Salvador	»	»	»	23,85	»	23,85
Santa Eufemia del Arroyo	17,50	70,00	»	57,15	»	144,65
Santervás de Campos	»	20,00	»	»	»	20,00
Santibáñez de Valcorba	»	»	»	27,20	»	27,20
Santovenia de Pisuerga	5,00	20,00	16,00	17,80	»	58,80
San Vicente del Palacio	1,25	5,00	»	30,60	»	36,85
Sardón de Duero	26,25	145,00	»	81,20	»	252,45
Seca (La)	101,25	545,00	121,00	237,10	»	1.004,35
Serrada	»	60,00	»	120,70	»	180,70
Siete Iglesias de Trabancos	32,50	130,00	»	87,80	»	250,30
Simancas	»	187,50	15,00	91,80	»	294,30
Tamariz de Campos	»	39,50	23,00	128,90	»	191,40
Tiedra	23,75	645,00	»	153,30	»	822,05
Tordehumos	»	105,00	15,00	235,00	1,55	356,55
Tordesillas	»	2.055,00	»	221,10	30,45	2.306,55
Torrecilla de la Abadesa	»	30,00	60,00	59,50	»	149,50
Torrecilla de la Orden	»	250,00	90,00	64,50	»	404,50
Torrecilla de la Torre	1,25	5,00	»	18,40	»	24,65
Torre de Esgueva	»	20,00	»	28,40	»	48,40
Torre de Peñafiel	»	»	»	10,05	»	10,05
Torrelobatón	36,25	160,00	81,00	161,20	»	438,45
Torrescárcela	11,25	45,00	»	35,00	»	91,25
Traspinedo	27,00	110,00	»	115,40	»	252,40
Trigueros del Valle	21,25	65,00	»	93,25	»	179,50
Tudela de Duero	323,75	2.035,00	»	175,40	»	2.534,15
Unión de Campos (La)	»	10,00	»	32,00	»	42,00
Urones de Castroponce	»	15,00	»	28,80	39,00	82,80
Urueña	»	20,00	»	81,00	»	101,00
Valbuena de Duero	15,00	85,00	»	100,00	»	200,00
Valdearcos de la Vega	»	55,00	»	1,05	»	56,05
Valdenebro de los Valles	»	»	»	»	»	»
Valdestillas	57,50	305,00	»	106,80	»	469,30
Valdunquillo	»	40,00	»	24,60	»	64,60
Valoria la Buena	177,50	710,00	31,50	135,40	»	1.054,40
Valverde de Campos	»	15,00	»	31,00	»	46,00
Valladolid	61.719,85	342.770,00	»	34.539,90	227.688,65	664.018,40
Vega de Ruiponce	»	10,00	20,00	60,00	»	90,00
Vega de Valdetrongo	10,00	97,00	»	37,80	»	144,80
Velascávaro	»	»	»	»	»	»
Velilla	»	10,00	»	79,00	»	89,00
Velliza	»	150,00	»	67,60	25,00	242,60
Ventosa de la Cuesta	»	»	»	67,85	»	67,85
Viana de Cega	116,00	535,00	»	104,20	»	755,20
Viloria del Henar	»	15,00	»	»	»	15,00
Villabáñez	8,75	50,00	»	94,50	»	153,25
Villabaruz de Campos	»	10,00	»	74,45	»	84,45
Villabrágima	»	150,00	»	195,50	»	345,50
Villacarralón	»	»	»	44,90	»	44,90
Villacid de Campos	»	20,00	»	16,00	»	36,00
Villaco de Esgueva	2,50	10,00	15,00	22,40	6,60	56,50
Villacreces	»	»	»	»	»	»
Villaesper	»	»	10,00	34,75	»	44,75
Villafrades de Campos	»	5,00	45,00	27,60	»	77,60
Villafranca de Duero	»	»	»	42,26	»	42,26
Villafrechós	23,75	225,00	»	43,40	»	292,15
Villafuerte	6,25	50,00	»	59,20	»	115,45
Villagarcía de Campos	2,50	35,00	»	138,30	»	175,80
Villagómez la Nueva	»	»	»	»	»	»
Villalán de Campos	»	»	»	43,00	»	43,00
Villalar de los Comuneros	»	»	»	83,00	»	83,00
Villalba de Adaja	»	»	»	»	»	»
Villalba de la Loma	»	»	»	17,00	»	17,00
Villalba de los Alcores	»	15,00	136,00	138,10	»	289,10
Villalbarba	»	»	590,00	»	»	590,00
Villalón de Campos	»	565,00	67,50	158,90	»	791,40
Villamuriel	»	»	»	»	»	»
Villán de Tordesillas	3,75	40,00	»	18,20	»	61,95
Villanubla	60,00	365,00	77,00	98,50	»	600,50
Villanueva de Duero	»	70,00	»	23,00	»	93,00
Villanueva la Condesa	»	»	»	»	»	»
Villanueva de los Caballeros	5,00	35,00	»	75,00	»	115,00
Villanueva de los Infantes	7,50	30,00	»	31,40	»	68,90
Villanueva de San Mancio	»	10,00	»	105,25	»	115,25
Villardefrades	»	100,00	»	»	»	100,00
Villarmentero de Esgueva	»	»	120,00	23,00	»	143,00
Villasexmir	2,50	10,00	»	37,80	»	50,30
Villavaquerín	11,25	45,00	»	20,40	»	76,65
Villavellid	»	»	»	49,40	»	49,40
Villaverde de Medina	»	»	»	»	»	»

COMISIONES LOCALES	25 por 100 Pesetas	Tickets Pesetas	Reintegros Pesetas	Día sin postre Pesetas	Varios Pesetas	TOTAL Pesetas
Villavicencio de los Caballeros	»	100,00	90,00	125,00	»	315,00
Wamba	18,75	100,00	470,00	118,60	»	707,35
Zaratán	96,25	450,00	130,00	170,00	»	846,25
Zarza (La)	»	20,00	»	37,60	»	57,60
Zorita de la Loma	»	»	»	18,00	»	18,00
TOTALES.	71.226,85	396.326,45	6.572,25	51.659,56	233.403,67	759.188,78

RESUMEN DE INGRESOS

	Pesetas
Ingresado por tickets salvoconductos	13.900,00
Idem por tickets	396.326,45
Idem por reintegros	6.572,25
Idem por Día sin postre	51.659,56
Idem por varios	233.403,67
Idem por 50 por 100 del Plato único	114.807,85
Idem por 25 por 100	71.226,85
Idem por horas extraordinarias de Ferrocarriles	55.719,08
TOTAL.	943.615,71

Valladolid, 30 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, *M. López del Amo*.—V.º B.º: El Jefe Provincial, *Pedro Rivas Concejo*.

Núm. 1.898

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

Presentada por don Félix de la Cal Gil en esta Delegación de Industria la documentación reglamentaria solicitando autorización para instalar en el pueblo de Valoria la Buena una industria destinada a la fabricación de gaseosas, y hecha la correspondiente visita de inspección, se concede a dicho señor la autorización solicitada, siempre que se sujete a las condiciones siguientes:

1.ª No podrá esta industria cambiar de propietario, sin la correspondiente autorización de esta Delegación de Industria, y

2.ª No podrá asimismo ser ampliada o trasladada del lugar donde se instale, sin autorización de esta Delegación.

Se concede esta autorización a los efectos de que el interesado pueda solicitar del Ayuntamiento de Valoria la Buena, el correspondiente permiso de instalación debiendo dar cuenta a esta Delegación de la fecha en que ésta se halle terminada, para extender el acta correspondiente que servirá para solicitar el alta en la contribución Industrial.

Valladolid, 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 1.897

RESOLUCIÓN

Habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente señalado sin que se haya presentado reclamación alguna respecto a la industria de fabricación de queso que en Olivares de Duero tiene instalada don Ramiro Martín Martín, se autoriza el funcionamiento de la citada industria, que habrá de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª No podrá esta industria figurar más que a nombre del citado señor Martín Martín, ni ser objeto de traslado del lugar donde se halla instalada, sin autorización de esta Delegación de Industria, y

2.ª No podrá asimismo ser ampliada, sin autorización de esta Delegación.

Se extiende esta autorización a los efectos de que el interesado pueda solicitar, si lo precisare, el correspondiente permiso del Ayuntamiento de Olivares de Duero.

Valladolid, 1 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.904

Castrejón

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al año de

1938, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 6 y 7 de los corrientes, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en expresadas fechas, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Julio próximo, advirtiendo que pasado dicho plazo incurrirán en los recargos que para los morosos determina el Estatuto de recaudación sin más avisos.

Castrejón, 1 de Junio de 1939. El Alcalde, *Manuel González*.

Núm. 1.902

Castrejón

Don Bonifacio Gallego Boixa, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las doce y terminará a las trece del día 4 de Junio próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los pro-

prios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrejon, 26 de Mayo de 1939. Bonifacio Gallego.

Núm. 1.903

Castrejón

Don Pedro González Verdugo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Co-

misión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 4 de Junio próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrejón, 26 de Mayo de 1939. Pedro González.

Núm. 1.901

Pollos

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa que el repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1938 sea prorrogado para el actual de 1939, dicho acuerdo se expone al público por un plazo de quince días, para conocimiento de los contribuyentes y presentación de reclamaciones, los que se creyeren perjudicados, para después acordar en definitiva.

Pollos, 31 de Mayo de 1939. El Alcalde, Mariano Campos.

Núm. 1.905

Salvador de Zapardiel

Formado el apéndice de alteraciones de fincas urbanas de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de que sea examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y pre-

sentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salvador de Zapardiel, 1 de Junio de 1939.—El Alcalde, Esteban del Olmo.

Núm. 1.884

Santovenia de Pisuerga

Prorrogado por este Ayuntamiento, en sesión del día 30 de Abril último, el repartimiento general de utilidades vigente para que rija legalmente en el próximo de 1939, sin perjuicio del apéndice al mismo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes que lo consideren procedente, juntamente con los documentos a que se refiere el artículo 509, y el expresado apéndice y durante cuyo plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que se presenten, conforme dispone el artículo 510, como asimismo contra el acuerdo de prórroga.

Santovenia de Pisuerga, 27 de Mayo de 1939.—El Alcalde, Jaime Vázquez.

Núm. 1.900

Villafranca de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Duero, 1 de Junio de 1939.—El Alcalde, Jesús González.

Núm. 1.885

Villagómez la Nueva

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagómez la Nueva, 26 de Mayo de 1939.—El Presidente de la Junta, Jacinto Melgar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.892

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno y decano de los de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se anuncia haber cesado en sus funciones de Procurador de estos Juzgados y Tribunales don Francisco López Ordóñez, y que dentro del término de seis meses de la publicación del presente edicto pueden hacerse las reclamaciones que contra aquél hubiere, a los fines de proceder a la devolución de la fianza que para responder de tal cargo tiene constituida.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se da el presente en Valladolid, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Aniceto Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.899

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución por Derechos Reales y Retiro Obrero del año 1934, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca de los deudores que comprende este expediente y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores, herederos de doña Luisa Domingo García, doña Rosario Martín Nieto, doña Dolores y doña Carlota Valdés Crespo. Débito, 25.569,52 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle Cruz Verde, número 13, duplicado, que linda derecha, con la finca número 15, de Justo González; izquierda, con la número 13, de Enrique García, y fondo, con finca de Zacarías Ilera; mide 280 metros, 90 decímetros, y tiene un líquido imponible de 1.471,50 pesetas y los alquileres de los pisos correspondientes a la misma.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados, deudores herederos o personas que le representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el embargo practicado, así como también se les requiere para que, en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado, de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Valladolid, 30 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—León Alonso.

Imprenta de la Diputación provincial